

3026 ORDEN de 10 de marzo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se crea el Registro de Explotaciones Apícolas de la Región de Murcia.

La producción apícola en la Región de Murcia ha alcanzado en los últimos años un elevado grado de desarrollo. Tanto las tendencias del consumo y la elevada calidad de los productos derivados, como los beneficios indirectos que la explotación de las abejas representa para la agricultura hacen suponer un importante futuro para el sector.

La presencia en nuestros colmenares de algunas enfermedades de las abejas y la necesidad de contar con datos actualizados sobre la estructura productiva del sector, hacen necesaria la existencia de un registro oficial de explotaciones apícolas de la Región de Murcia, orientado a poder facilitar todas las intervenciones de la Administración Regional sobre el sector en los aspectos sanitarios y en los de fomento de la producción.

En virtud de lo cual, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas dispongo:

Primero. Definiciones

A los efectos de la presente Orden se establecen las siguientes definiciones:

1. Apicultura: Arte y ciencia de criar abejas para aprovechar sus productos y utilizar su labor polinizadora.
2. Enjambre: Colonia de abejas con su reina.
3. Colmena: Conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios y productos necesarios para su supervivencia.
4. Piquera: Orificio de entrada y salida de las abejas en la colmena.
5. Colmenar: Conjunto de dos o más colmenas ubicadas en una parcela catastral.
6. Explotación apícola: Conjunto de colmenas en uno o varios colmenares propiedad de un mismo titular y los instrumentos e instalaciones complementarias.
7. Productor: Persona o personas físicas o jurídicas, que ostentan la propiedad de una o varias explotaciones apícolas.

Segundo. Registro.

Se crea el Registro de Explotaciones Apícolas, con carácter administrativo y obligatorio, cuya gestión corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca.

1. En dicho Registro se inscribirán todas las explotaciones apícolas existentes en la Región de Murcia, con independencia de su censo, y se harán constar las modificaciones en ellas producidas en lo relativo a titularidad y variación en el censo de colmenas superior al veinte por ciento.

2. La inscripción en el Registro se realizará a instancia de los productores mediante la solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas, que se presentará en impreso normalizado, según modelo que recoge el Anexo I de la presente Orden.

3. Las anotaciones en el Registro de las modificaciones a que se refiere el punto 1 de este apartado segundo, se harán igualmente a instancia de los productores que, a tal fin, las comunicarán en el plazo máximo de treinta días desde su realización.

4. Los titulares de explotaciones apícolas tendrán que presentar además, para su registro, fotocopia de la cartilla ganadera actualizada con antelación no superior a un mes.

Tercero. Tipos de colmenas y producciones.

En la solicitud del Registro se hará constar el tipo de colmena que posee y el tipo de producciones que comercializa.

Cuarto. Datos declarados.

1. Los datos declarados por los interesados, en tanto no se compruebe su autenticidad mediante las correspondientes inspecciones, serán válidos a todos los efectos ante esta Consejería.

2. Si de las inspecciones realizadas se dedujese la existencia de diferencias entre lo registrado y la situación real en la explotación, el órgano de gestión del Registro previo expediente contradictorio modificará de oficio los datos inexactos y verificados de la inscripción.

Quinto. Número de Registro.

El número de Registro correspondiente a cada explotación constará de tres dígitos, correspondientes al número correlativo de inscripción en el Registro, manteniéndose los números asignados anteriormente con carácter provisional.

Sexto. Identificación de colmenas.

1. Los titulares de las explotaciones apícolas serán responsables de la correcta identificación individual de cada una de sus colmenas.

2. La identificación estará formada por las siglas MU, que identificarán a la Región de Murcia y el número que en el Registro corresponda a la explotación.

3. El marcaje se realizará en cada colmena, de forma visible y de manera clara e indeleble, con un mínimo de 3 mm. de profundidad. No se considerarán pertenecientes a una explotación apícola aquellas colmenas que no ostenten la marca correspondiente.

La primera identificación de una colmena se realizará sobre la piquera. Las sucesivas identificaciones, por cambio de titularidad, serán efectuadas sobre la anterior, de abajo hacia arriba, siendo la marca superior la que invalida a las inferiores.

4. La identificación de colmenas con destino a su comercialización, podrá efectuarse de modo provisional, mediante modelo propuesto por la Asociación de Apicultores de la Región de Murcia y aprobado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. La validez de esta identificación no podrá superar un periodo de seis meses, pasado el mismo la identificación se ajustará a lo dispuesto en el punto 3 de este apartado sexto.

Séptimo. Identificación de colmenares.

1. El cartel de identificación del colmenar se construirá con cualquier material inalterable y resistente a los agentes atmosféricos.

2. El cartel se fijará a una altura entre 1,5 y 2 metros, medida de la arista inferior del cartel al suelo, en sitio visible, próximo a los caminos de acceso al colmenar y a una distancia de 15-20 metros del mismo.

3. El cartel tendrá forma rectangular y medirá 50 centímetros de lado horizontal por 30 centímetros de lado vertical, como mínimo.

4. El texto del cartel estará dividido en dos franjas horizontales: la superior de 20 cm. de altura contendrá la leyenda «Atención Abejas», realizada en negro sobre fondo blanco, siendo la tipografía a leer de unos caracteres que tengan las dimensiones mínimas 70x35 mm. vertical/horizontal. La inferior tendrá la leyenda de la identificación de la colmena, rotulada con las mismas características que la franja superior.

Octavo.

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las normas de desarrollo que esta Orden requiera.

Noveno

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Núm. Rgto.:

REGISTRO REGIONAL DE EXPLOTACIONES APICOLAS
SOLICITUD DE INSCRIPCION

DATOS DEL PRODUCTOR (1)		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		D.N.I. o C.I.F.
DOMICILIO		TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	FECHA NACIMIENTO
DOMICILIO DE LA INSTALACION FIJA:		

DATOS DE LAS EXPLOTACIONES EN LA REGION: (2)					
PARAJE	PEDANIA	MUNICIPIO	CLASES Y NUM.		PERIODOS
			Estantes	Transhum.	

DATOS DE LAS EXPLOTACIONES FUERA DE LA REGION (TRANSHUMANCIA). (3)				
PROVINCIA	MUNICIPIO	PEDANIA	PARAJE	PERIODO

COLMENAS (4)					
TIPO	RUSTICAS	LAYENS	ALZAS		
			LANGSTROTH	DADANT	
NUMERO					

TIPO DE EXPLOTACION	
Familiar	
SAT o Cooperativa	
S.A. o S.L.	
Otros	

CAPACITACION AGRARIA	
Título superior	
Capataz Agrícola	
FP1 o FP2	
Años de experiencia en la profesión agraria	

Agrupación de apicultores a que pertenece:

¿Es apicultor a título principal? (6) SI NO

El que suscribe solicita de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la inscripción de su explotación en el Registro que se establece en la Orden de 10 de marzo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA Y DE LA PESCA. MURCIA

CROQUIS DE SITUACION DE LOS COLMENARES (HABITUALMENTE) (7)

INSTRUCCIONES

(1) Datos del productor:

Se indicarán necesariamente todos los datos de identificación de persona individual o jurídica, legalmente constituida, que se piden en el impreso.

(2) Datos de la explotación en la Región:

Se rellenarán, para cada colmenar que integra la explotación, las casillas que se indican: paraje, pedanía, municipio, clase de colmenas (estantes y/o transhumantes) y número, así como períodos del año que habitualmente dura el asentamiento.

(3) Datos de la explotación fuera de la Región (transhumancia):

Se considera transhumancia cuando las colmenas se trasladan a otra Comunidad Autónoma. Se rellenarán para cada colmenar las casillas que se indican: provincia, municipio, pedanía, paraje y período del año que habitualmente dura el asentamiento.

(4) Colmenas:

Se indicará el número de colmenas correspondientes a los tipos señalados.

(5) Tipo de producción comercializada:

Se marcará cada una de las producciones que comercializa.

(6) Apicultor a título principal:

Es toda persona física cuya renta procedente de la apicultura sea superior o igual al 50% de su renta total y dedique a la actividad apícola un 50% de su tiempo de trabajo.

(7) Croquis de situación de los colmenares:

A cumplimentar voluntariamente por el Apicultor. Se indicará el croquis de situación en que habitualmente se encuentran los colmenares reseñados en el apartado (2).